



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

VISTO:

El Informe Nº 273-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR- ORA-ORH, de fecha de recepción 09 de Diciembre del 2021, Nota de Coordinación Nº 628-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Diciembre del 2021, Nota de Coordinación Nº 093-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 17 de Diciembre del 2021, Informe Nº 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de Diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, se resolvió: PRIMERO: DIPONER DAR EJECUTABILIDAD A LA LEY Nº 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN LOS REGIMENES LABORALES DEL SECTOR PUBLICO, dentro del marco legal dispuesto por el Principio de Legalidad, consagrado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el PRINCIPIO DE



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 12 2 DIC 2021

OBLIGATORIEDAD DE LA LEY, consagrado en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú de 1993 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...), asimismo en su **ARTÍCULO SEGUNDO** dispone que que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, considerando la lista oficial detallada en el Informe N° 269-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.U.ECP de fecha 16 de julio del 2021, y consolidado mediante Informe N° 315-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.U.ECP de fecha 25 de agosto del 2021, "PROYECTE Y SUSCRIBA las ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - "CAS" del personal que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS y sus modificatorias, que han cumplido los supuesto de hecho para acogerse a la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público. (...)" De igual forma, el **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE, AUTORIZAR A LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, considere como beneficiarios para la suscripción de las Adendas que se precisa en el Artículo Segundo de la presente resolución, al personal identificado en LA LISTA OFICIAL, emitida y visada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, conforme al contenido del Informe N° 269-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.U.ECP y el cuadro consolidado contenido en el Informe N° 315-2021/GOB.REG.TUMBES.ORA.ORH.U.ECP de fecha 25 de agosto del 2021, (...). Asimismo, el **ARTÍCULO CUARTO.- DISPONE CONFORMAR "COMISIÓN ESPECIAL", integrada por funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes, cuyo propósito es identificar, dinamizar, contribuir, y recomendar, los instrumentos de solución de carácter administrativo que se requieran para facilitar el proceso de INCORPORACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, (...)"****

Que, mediante Informe N° 273-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha de recepción 09 de Diciembre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos de este sede, solicita la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, precisando y amparando su pedido bajo el extremo de indicar que dicho acto resolutorio carece de motivación y legalidad, ello al existir un Pronunciamiento oficial (Sentencia) por parte del Tribunal Constitucional al declarado inconstitucional la Ley N° 31131, más aun al no tener reglamentación hasta ese momento;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 628-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Diciembre del 2021, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos de esta sede, alcance informe de manera complementaria al pedido que hiciere a través del informe Nº 273-2021/GOB.REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH, requiriéndole para ello que precise de manera objetiva, congruente, motivada y en base al principio de legalidad, informe de manera complementaria de acuerdo a sus atribuciones respecto a los presuntos vicios que se ha incurrido al haberse emitido la resolución materia de nulidad, que al parecer ha sido emitida de manera redundante, según lo disponía en ese entonces la Ley Nº 31131;

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 093-2021/GOB.REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de 17 de Diciembre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos de esta Sede, alcanza informe complementario respecto al pedido de Nulidad de Oficio contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, para lo cual, precisa que del análisis de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, ha determinado que existe redundancia de la norma, la misma que dos normas jurídicas son redundantes si disponen la misma solución normativa para el mismo caso. Es así que una norma que elimina la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS de conformidad con la Ley Nº 31131 y otra que resuelve disponer dar ejecutabilidad a la Ley Nº 31131. Resulta en redundancia, siendo una redundancia en el derecho, la misma que se da cuando más de una norma prescribe igual solución para el mismo caso, para cuyo efecto concluye en decir que en merito a lo dispuesto en el principio de legalidad, consagrado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019 y el principio de vigencia y obligatoriedad de la Ley consagrado en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y por las consideraciones expuestas solicita NULIDAD DE OFICIO de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante Informe Nº 486-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 20 de Diciembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA: porque se **DECLARE NULO DE OFICIO** la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021**, por estar inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, todo ello en merito a lo argumentado en la presente opinión. Consecuentemente se **DECLARE LA NULIDAD** de cualquier acto administrativo que se haya expedido siguiendo lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 15 de



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES GR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

setiembre del 2021, asimismo **RECOMENDO**, se remita el Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas sancionadoras en contra de los funcionarios que resulten responsables por la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, al haber actuado de manera presuntamente deliberada y fuera del marco jurídico, y **DISPUSO** la revisión de la situación laboral de las personas que se encuentran contratadas como CAS, con la finalidad de analizar si AL momento de la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, se encontraban dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 31131 y con ello en la aplicación a lo señalado en su artículo 4°; para cuyo efecto, sugiero que se conforme una comisión técnica que se encargue de lo antes mencionado;

Que, bajo ese contexto, y según lo actuado se ha podido advertir que la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 15 de setiembre del 2021, se ha dado sin tener en cuenta que en esa fecha no existía el Reglamento de la Ley N° 31131, por lo que, no se podía ejecutar lo señalado en dicha Ley por cuanto se encontraba supeditada a su reglamentación, en atención a lo dispuesto en su artículo 3°, trasgrediendo el Principio de Legalidad. De igual forma, se ha evidenciado que no se ha realizado la correcta revisión y análisis del personal CAS detallado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 15 de setiembre del 2021, por cuanto algunos no cumplirían con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 31131, trasgrediendo el Principio de Legalidad, aunado a ello se ha transgredido el principio de motivación por cuanto no se ha establecido la forma y modo en qué se ha seleccionado al personal CAS detallado en el cuadro consignado en dicha resolución, toda vez que, algunos no habrían cumplido con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley N° 31131; máxime, se ha acreditado que existe redundancia en la emisión de acto resolutorio materia de nulidad, toda vez que la misma Ley N° 31131 establecía hasta en ese entonces los presupuestos para su aplicación, estando de más que la entidad reconozca ante acto resolutorio lo que la misma Ley contempla;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define el acto administrativo como: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."**;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 DIC 2021

Que, el mismo cuerpo legal cita en su artículo 3° respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, así tenemos, que el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales, establece las causales de nulidad de acto administrativo, entre ellas en el numeral: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, (.....);

Que, la citada norma, regula el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO, en el numeral 11.2 del artículo 11° establece la instancia competente para declarar la nulidad: **"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."** El numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo prescribe, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en concordancia con el artículo 213° señala: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000229 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 2 DIC 2021

jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, en este contexto legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la administración, la revisión de sus propios actos, en virtud de control administrativo, el mismo que se encuentra fundamento en el **PRINCIPIO DE AUTOTUTELA**, por el cual la administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de esta Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 07 y 10 de setiembre de 2020, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULO DE OFICIO la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 15 de setiembre del 2021, por estar inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, todo ello en merito a lo argumentado en la presente resolución. Consecuentemente se DECLARE LA NULIDAD de cualquier acto administrativo que se haya expedido siguiendo lo señalado



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 000229-2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 22 DIC 2021

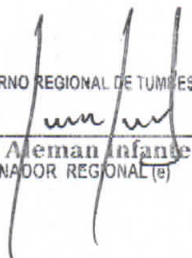
en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 15 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 15 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la conformación de una **COMISIÓN TÉCNICA** que estará encargada de la revisión de la situación laboral de las personas que se encuentran contratadas como CAS, con la finalidad de analizar si al momento de la emisión de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 15 de setiembre del 2021, se encontraban dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 31131 y con ello en la aplicación a lo señalado en su artículo 4º.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR vía edicto en el diario oficial de la Región de Tumbes o en el de mayor circulación de la localidad a todos los trabajadores CAS que se encuentran dentro de los alcances de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000156-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 15 de setiembre del 2021, conforme al numeral 20.1.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia General Regional, conjuntamente con sus antecedentes administrativos y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.


Gobierno Regional de Tumbes
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (R)